

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00426-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. “COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO”**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **ELKIN UVALDO NIEVES RODRIGUEZ**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Pagare No. 30011-2021-272**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado. Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ELKIN UVALDO NIEVES RODRIGUEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. “COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO”**, los siguientes conceptos:

- 1.1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000,00), como capital, contenido en el Pagare No. 30011-2021-272.
- 1.2. Por los intereses moratorios solicitados, desde el 16 de julio de 2021, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, identificada con T.P. No. 75273 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ